

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00258-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PRISMA PRINT EDITORES R Y D SAS (ANTES PRISMA PRINT EDITORES SAS) Y GONZALEZ SEPULVEDA RICARDO ALONSO.

No es posible tener en cuenta la subsanación de la demanda allegada por la parte actora, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea, ya que el horario de atención al público de esta municipalidad es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA
Soacha – Cund., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00274-00 EJECUTIVO LABORAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MUEBLES ODDY S.A.S.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$329.491, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$18'170.520; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca – Reparto- Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de enero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **005**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00268-00 EJECUTIVO LABORAL de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra CASTILLO POSSO MARIA TERESA.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$581.456, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$18'170.520; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca – Reparto- Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de enero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **005**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00266-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ.**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva Con Garantía Real** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 20990200363

1. Por la suma de 548,004,8937 UVR por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación, equivalentes a \$157'754.179 en la fecha.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 567,2702 UVR equivalentes en pesos a \$163.298, por la cuota en mora de fecha 23/08/2021.
4. Por la suma de 3.545,0370 UVR equivalente en pesos a \$1'020.494, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 8,05% E.A., causados desde el 24/07/2021 al 23/08/2021.
5. Por los intereses de mora sobre la cuota anterior a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de 570,9201 UVR equivalentes en pesos a \$164.348, por la cuota en mora de fecha 23-09-2021.
7. Por la suma de 3.541,3872 UVR equivalente en pesos a \$1'019.444, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 8,05% E.A., causados desde el 24/08/2021 al 23/09/2021.
8. Por los intereses de mora sobre la cuota anterior a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23/09/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de 574,5934 UVR equivalentes en pesos a \$165.406, por la cuota en mora de fecha 23-10-2021.
10. Por la suma de 3.537,7139 UVR equivalente en pesos a \$1'018.386, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 8,05% E.A., causados desde el 24/09/2021 al 23/10/2021.
11. Por los intereses de mora sobre la cuota anterior a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de 578,2903 UVR equivalentes en pesos a \$166.470, por la cuota en mora de fecha 23/11/2021.

13. Por la suma de 3.534.0169 UVR equivalente en pesos a \$1'017.322, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 8,05% E.A., causados desde el 24/10/2021 al 23/11/2021.

11. Por los intereses de mora sobre la cuota anterior a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23/11/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, infórmesele, además, que en el término de cinco (5) días podrá proceder a la cancelación de la obligación.

Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Se reconoce a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, quien actúa en el presente proceso por intermedio de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 24 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 005.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00248-00, ACCIÓN POPULAR DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO – DEL MUNICIPIO DE SOACHA CONTRA FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI – MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Por reunir los requisitos legales, ADMITASE a trámite la presente ACCIÓN POPULAR impetrada por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO – DEL MUNICIPIO DE SOACHA representada por el señor Adalberto Enrique Martínez Arrieta en calidad de presidente de la junta de acción comunal, en contra de FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI – María Teresa Fuenmayor Sánchez En Calidad De Representante Legal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 DE 1998 y, adviértasele que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas pedidas en la contestación de la demanda.

Practíquese la notificación de la parte accionada en los términos de los Artículos 291 y s.s del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Comuníquesele esta decisión al Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 DE 1998, así como al Defensor del Pueblo a quien se le comunicará de la existencia de esta actuación.

Póngase en conocimiento de la comunidad afectada esta providencia a través de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficios.

Comuníquese a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado, e igualmente previamente a la notificación al demandado, solicítese a la Oficina de Planeación o a la entidad administrativa encargada de este municipio, conceptúe sobre la posible trasgresión objeto de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA
HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00210-00, EJECUTIVO LABORAL DE VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN CONTRA PREVENCION SALUD IPS LTDA (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 24 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las respuestas de las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente, Caja Social y Banco de Bogotá, agregadas en los numerales 15, 17, 19 y 21, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de 3 de noviembre de 2021. Las mismas, junto a los anexos, obren al proceso y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
2. Así mismo, téngase en cuenta el oficio que milita en el numeral 23 del este plenario, por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ibagué informa que tendrá en cuenta la solicitud de remanentes proferida en auto de 3 de noviembre de 2021, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00210-00, EJECUTIVO LABORAL DE VIVIAN
KATHERINE MUÑOZ MARÍN CONTRA PREVENCION SALUD IPS LTDA.**

1. No se tiene en cuenta el memorial agregado en el archivo digital No. 14, por medio del cual el ejecutante solicita le sea tenido en cuenta la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera dicha norma no suspendió la vigencia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se debe dar aplicación a lo consagrado en ellos, a efectos de no vulnerarle el derecho de defensa a la parte pasiva del proceso.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso.

2. Con respecto a la solicitud de información de los dineros que obren a favor del demandante dentro del proceso que nos ocupa, por secretaría remítase el informe de títulos a la parte interesada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **21 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **5.**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 19 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta los memoriales agregado en los numerales 14 y 18 de este plenario, por medio del cual la parte actora allega la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la misma junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinentes; empero, en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues dicho decreto no suspende los artículos señalados en precedencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00097-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE MARÍA YOLANDA CARO AGUIRRE CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO IV ETAPA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 20 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la **hora de las 10:00 a.m. del 4 de mayo de 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00114-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL de CRISTIAN ANIBAL DIAZ MONTENEGRO, GUSTAVO ANDRES MARENTES MARTINEZ, HILDER ALFONSO VARGAS MUÑOZ Y SANDRA YANET CORREA VEGA contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE EL COLEGIO – CUNDINAMMARCA “COINTRANSCOL”. (Ejecutivo de costas).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 3 del expediente digital, el despacho dispone:

Se rechaza de plano la demanda Ejecutiva dentro del proceso de la referencia, el cual milita en el numeral 2 del cuaderno ejecutivo de costas, por medio del cual la parte pasiva solicita se libre mandamiento de pago de las costas señaladas en auto que data 20 de octubre de 2021, agregado en el archivo digital 8 del cuaderno de Excepciones Previas y de los intereses causados, como quiera que las mismas deben ser liquidadas de manera concentrada, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso, tal y como lo establece el artículo 366 del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **24 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **5.**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00114-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL de CRISTIAN ANIBAL DIAZ MONTENEGRO, GUSTAVO ANDRES MARENTES MARTINEZ, HILDER ALFONSO VARGAS MUÑOZ Y SANDRA YANET CORREA VEGA contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE EL COLEGIO – CUNDINAMMARCA “COINTRANSCOL”.

Revisado minuciosamente el proceso, observa esta juzgadora que se cometió un yerro de carácter procesal, como quiera que por secretaría se realizó la liquidación de las costas procesales, lo cual no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, esto es, *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior,”* en consecuencia el despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto la liquidación de costas de fecha 28 de octubre de 2021, por las razones expuestas.
2. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, por medio del cual se impartió aprobación de las costas, por las razones descritas en precedencia.
3. Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 11 de mayo de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-086-00, EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHON.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que obra en el numeral 18 del plenario digital, suscrito y presentado por la representante legal para efectos judiciales y administrativos de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHON**.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. De existir títulos judiciales, por secretaría hágase entrega a la parte ejecutada de las sumas que obra dentro del proceso.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-097-0 EJECUTIVO CON GANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra MARLON DUVAN PULGARIN AGUIRRE.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 9 del expediente digital, el despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado judicial del demandante Bancolombia S.A., en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **24 de enero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **5.**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-021-0 VERBAL DE PERTENENCIA DE CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ CONTRA JOSE ERNESTO VIVAS HERNADES, MARCO ANTONIO VIVAS HERNADEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 68 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial De Cundinamarca, Sala Civil - Familia, quien mediante proveído de 22 de noviembre de 2021, confirmó la decisión emitida por este despacho el 1 de junio del mismo año.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline. The signature appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2016-00059-00 VERBAL DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP CONTRA MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 113 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegado por el abogado de la parte pasiva, el cual milita en el numeral 111 del plenario digital, se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el comunicado del juzgado, debe arrimar la renuncia de poder enviada al poderdante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-00096-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra TELEXUA S.A. (Cobro de Condena) (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 23 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, agregado en el archivo digital 22 de este cuaderno, por medio del cual comunica que no realizará la inscripción del embargo de la razón social de la ejecutada, informada mediante oficio 0359 del 2 de julio de 2021, como quiera que la misma no es susceptible de embargo. La misma obre al proceso y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 24 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 5.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc